

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL – (Reparto)
Bucaramanga
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela con medida cautelar

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ, vecino de Bucaramanga, identificado a pie de firma, actuando en calidad de apoderado del Sr. **NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN** identificado con C.C. No 72.128.522, instauro acción de tutela para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, igualdad, trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 29, 25, 48 de la Carta Política, que está siendo vulnerados por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El Sr. Escorcía, mediante Resolución No 0037 del 17 de septiembre de 2007, fue nombrado y con acta de la misma fecha, posesionado como instructor Código 3010, grado 11 del Centro Colombo Alemán del SENA Regional Atlántico y desde su nombramiento ha ejercido el empleo de instructor en la red de conocimiento: **Mecánica Industrial**, en el área temática de **Mecanizado**.
2. En el proceso de selección SENA No 436 de 2017, concursó el Sr Escorcía, para el cargo OPEC 60587, denominado Instructor Código 3010 Grado 1, del cual se buscaba proveer dos (2) vacantes, quedando de tercero (3) en la lista de elegibles contenida en la **Resolución 20192120011415 del 26 de febrero de 2019**.
3. Las dos (2) vacantes de los empleos correspondientes a la mencionada OPEC 60585, fueron provistas realizándose los respectivos nombramientos, en consecuencia el Sr Escorcía queda de primero (1º) para proveer nuevos cargos vacantes.
4. En el marco del proceso de selección SENA No 436 de 2017, fue desvinculado el Sr. Escorcía a pesar de su condición de padre cabeza de familia y el 2 de

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado Especialista Derecho Público

abril de 2019, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla radicado: 2019-00091-00, mediante sentencia judicial ejecutoriada, (no se apeló) ordenó al SENA proceder a la vinculación en provisionalidad en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como instructor OPEC 3010, en la regional Atlántico, en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza o similar que se encuentre vacante.

5. En cumplimiento del fallo, el SENA con Resolución No 1-0715 del 3 de mayo de 2019, dio cumplimiento y ordenó **reubicar un cargo permanente** de planta global del SENA y reintegrar al suscrito servidor.
6. En el artículo primero de la parte resolutive del acto se ordenó la reubicación así:

CARGO	GRADO	IDP	CENTRO REGIONAL DE ORIGEN	CENTRO REGIONAL REUBICACION
Instructor	1-20	2626	Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnología de la Regional Distrito Capital	Centro Nacional Colombo Alemán de la Regional Atlántico.

7. En el artículo 3 y 4 de la Resolución No 1-0715 del 3 de mayo de 2019, se ordenó el reintegro y posesión en el cargo de Instructor Grado 01-20, asociado al IDP 2626, ubicado en el Centro Nacional Colombo Alemán Regional Atlántico.
8. Según certificación del 3 de julio de 2020, expedida por la Coordinadora de Grupo de Apoyo Administrativo mixto se señala:

“Que el señor NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVAN, identificado con cédula de ciudadanía número 72.128.522, labora en esta entidad desde el día 17 de septiembre de 2007, mediante Resolución 0037 del 17 de septiembre y Acta de posesión 0006 del 17 de septiembre de 2007, a la fecha desempeña el cargo de INSTRUCTOR GRADO 20, Vinculado Mediante Nombramiento Provisional, en

la actualidad está incluido en la Red de Conocimiento: MECÁNICA INDUSTRIAL en el Área Temática: MECANIZADO en el Centro Nacional Colombo Alemán, SENA Regional Atlántico. (negrilla fuera del texto)

Que a través de la Resolución 1-0715 del 03 de mayo de 2019 expedida por la Dirección General del SENA y por la cual se da cumplimiento de un fallo de tutela, se reubique en un cargo permanente de la planta global del SENA y se reintegra al señor Nicolas José Escorcía Galván con acta de posesión 054 del 06 de mayo de 2019 al IDP 2626, al cargo de Instructor en el Centro Nacional Colombo Alemán mediante Nombramiento Provisional. (subraya fuera del texto)

Funciones: Las designadas en la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”. Se le asignan las siguientes funciones:

- 1) Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento mecanizado.
- 2) Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecanizado.
- 3) Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecanizado.
- 4) Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mecanizado.
- 5) Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecanizado.
- 6) Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecanizado.
- 7) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

9. Observada la Circular Sindesena No 031 del 15 de abril de 2020, se aprecia que aparece relacionado en otra área temática que no es Mecanizado, siendo presuntamente cambiado al área temática refrigeración ventilación y climatización.
10. En razón a la irregularidad presentada, el 28 de abril de 2020, el Sr Escorcía solicitó a la Secretaria General del SENA, explicación de los motivos de la modificación del área temática del cargo de instructor que actualmente se encuentra desempeñando con nombramiento provisional y que fuere ordenado por sentencia judicial., Red de conocimiento: Mecánica Industrial y Área Temática Mecanizado IDP 2626.
11. Ante remisión de la petición por parte de la Secretaria General, el Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán – Victor Fabián Arbeláez Torrejano mediante oficio No 08-2-2020-003161 del 12 de mayo de 2020, manifestó:

*“..(..) que al realizar la trazabilidad de la información enviada mediante correo Outlook el 17 de octubre de 2019, por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Atlántico a la Dirección General, se logró comprobar que **la Coordinación al realizar el filtro de la información, incurrió en un error de digitación al alternar el IDP 2626 por el IDP 1399 de las “vacante con nombramiento provisional”** de los “**REPORTE PERFILES OPEC ATLÁNTICO INSTRUCTORES-ACUERDO CNSC 20191000008736 DE 2019**” del Centro Nacional Colombo Alemán.”*

Posteriormente se relaciona en el oficio de respuesta un cuadro donde se describen los IDP (2626 y1399), sin embargo se observa respecto dela IDP 2626 que en la columna segunda donde se encuentra la Descripción de funciones esenciales y necesidad del servicio (según manual de funciones que se relaciona) corresponde al área de mantenimiento mecánico a la cual tampoco pertenece.

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

IDP 2626			
Propósito del Empleo	Descripción de Funciones esenciales y necesidad del servicio (según manual de funciones)	Requisitos de Estudio	Experiencia
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento mecánico industrial . 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de	Técnico en el Área ocupacional 83: Oficios y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento. Grupo 837: Mecánicos de maquinaria y equipo pesado. Subgrupo 8371: Mecánicos industriales o Grupo 839: Otros mecánicos. (Ver anexo CNO). Alternativa 1 Titulo de Técnico profesional en	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de mantenimiento mecánico industrial y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Finaliza el oficio del Subdirector de Centro:

La “vacante con nombramiento provisional” identificada con el IDP 2626, fue reportada manteniendo su perfil.

*En consecuencia y por las razones anteriormente expuesta, **se procederá a realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales para subsana la referida inconsistencia.** (subraya fuera del texto)*

12. De igual forma al referirse a la misma petición, mediante correo electrónico, del 2 de julio de 2020, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General, Jonathan Alexander Blanco Barahona, afirmó:

*“Dando respuesta a su solicitud me permito informar que **en este momento no se puede hacer cambio de perfiles ya que los mismos fueron reportados a la CNSC - SIMO y están en proceso de autorización de uso de listas,** en caso de que la CNSC determine que no existe listas para ser usadas, se procederá con el cambio de perfil siempre y cuando se compruebe la necesidad del servicio y se cuente con autorización de la ENI.” (subraya fuera del texto)*

13. En los términos de la Ley 909 de 2004, norma que regula el empleo público en Colombia, es el SENA la entidad encargada de la administración de su planta de personal, sin que deba tener injerencia alguna la entidad que realiza los concursos públicos, menos en el cambio de perfil de los cargos, no entendiéndose la respuesta dada por el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales.

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

14. Hasta la fecha no se ha solucionado y/o aclarado el perfil del cargo que actualmente ostenta el Sr. Escorcía, que corresponde al ID 2626 -Red de conocimiento: Mecánica Industrial y Área Temática Mecanizado, corriendo el riesgo que el SENA autorice la provisión del cargo mediante la expedición de un acto administrativo que implique derechos de terceros.
15. El SENA, con la respuesta del 2 de julio de 2020, del Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales, referida en el hecho No 10, está vulnerando los **derechos al debido proceso** del Sr Escorcía y de paso poniendo en riesgo su estabilidad laboral.
16. Se acude a la acción de tutela por cuanto el Sr Escorcía, ostenta un cargo del cual no tiene claro su perfil laboral y que en todo caso debe pertenecer a la red de conocimiento: **Mecánica Industrial**, en el área temática de **Mecanizado**, vulnerándose así por el SENA, el **debido proceso** que deben revestir todas las actuaciones administrativas y judiciales.
17. Con el actuar omisivo de la entidad se esta afectando la posibilidad de acceder al empleo correspondiente al IDP 2626, donde el tutelante debe ser nombrado en carrera administrativa por ser el tercero en la lista de elegibles de la cual los dos primeros integrantes ya se encuentran nombrados.
18. La sentencia de tutela fue cumplida en su momento por cuanto efectivamente se nombró al Sr. Escorcía en un cargo de igual rango (Instructor) con igual remuneración en la Regional Atlántico, sin embargo no se tiene claridad del perfil del cargo que actualmente ocupa y que corresponde al IDP 2626, es decir cuál es su Red de conocimiento y área temática.
19. El Coordinador de relaciones laborales del SENA mediante oficio del 24 de abril de 2020, presentó a la CNSC la Solicitud de Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017, donde manifiesta:
*“Finalmente, y comoquiera que hemos identificado vacantes frente a las cuales no existen listas de elegibles que puedan ser usadas, amablemente solicitamos que las mismas sean incluidas en la etapa de planeación que se adelanta en conjunto con otras entidades del orden nacional para proceder con el **concurso de ascenso** y **el concurso público**. Estas vacantes son” :*

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

No.	IDP	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	GRADO	VACANTES	OPEC 2019
15	2626	Atlántico- Centro Nacional Colombo Alemán	Instructor	1	1	119337

20. Como se observa, por el hecho de no haberse ajustado el perfil del cargo relacionado, correspondiente al IDP 2626, que es el que actualmente ejerce el tutelante, no se ha tenido en cuenta que al haber ocupado las dos (2) vacantes de la lista de elegibles en que el Sr Escorcía ocupa el tercer lugar, el SENA no ha utilizado esa lista que permitiría que él (tutelante) sea nombrado en carrera administrativa.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Sr. Escorcía fue nombrado en Provisionalidad mediante la **Resolución No 0037 del 17 de septiembre de 2007**, posesionado en la misma fecha, como instructor grado 11 del Centro Colombo Alemán de la Regional Atlántico y desde el nombramiento ha ejercido el empleo de instructor en la red de conocimiento: **Mecánica Industrial**, en el área temática de **Mecanizado**, por orden judicial fue nombrado mediante la **Resolución No 1-0715 del 3 de mayo de 2019**, en el cargo de Instructor con IDP 2626, del cual no se ha aclarado a que red de conocimiento y área temática pertenece, por tal evento se está vulnerando abiertamente el **debido proceso** (art. 29 CN) y el derecho al trabajo, al no ajustarse el perfil del cargo en el que se encuentra nombrado.

En tal medida es procedente, sr juez, decretar la medida provisional, por cuanto con una simple confrontación documental del acto de nombramiento y posesión, la certificación del ejercicio actual del cargo del 3 de julio de 2020 con, el Oficio No 08-2-2020-003161 del 12 de mayo de 2020, suscrito por el Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán del SENA– Victor Fabián Arbeláez Torrejano y el Oficio del 2 de julio de 2020 del Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General, se observa que no existe claridad para el SENA del perfil del cargo que fue nombrado el Sr. Escorcía, el día 3 de mayo de 2019, debiendo seguir correspondiendo a la red de conocimiento: **Mecánica Industrial**, en el área temática de **Mecanizado**.

Se probó que a la fecha, el SENA ofició a la CNSC para que se provean empleos vacantes con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, y ante la falta de ajuste del perfil del cargo con la red de conocimiento y área temática del empleo del IDP 2626, en que se encuentra nombrado el tutelante, se corre el riesgo que se disponga del empleo, siendo necesaria la protección constitucional inmediata.

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
Abogado Especialista Derecho Público

Lo anterior por cuanto el SENA mediante el Oficio del 24 de abril de 2020 del Coordinador de relaciones laborales, con asunto Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017, no consideró al Sr. Escorcía para ser nombrado en carrera administrativa en el empleo que actualmente ostenta y por el contrario señala que ese empleo sería objeto de concurso de ascenso o concurso público.

En consecuencia, se solicita proferir la **MEDIDA PROVISIONAL**, y se ordene al SENA que de manera inmediata, se ajuste el perfil del cargo que actualmente desempeña el tutelante y en el cual fue nombrado mediante la Resolución 1-0715 del 03 de mayo de 2019, expedida por la Dirección General del SENA y una vez ajustado el perfil, oficie a la CNSC para que en el cargo sea nombrado en carrera administrativa atendiendo la ocupación en la lista de elegible que se encuentra en firme y contenida en la Resolución 20192120011415 del 26 de febrero de 2019.

Finalmente se ordene al SENA suspender cualquier tipo de nombramiento o disposición del empleo de Instructor Cod 1-20 IDP 2626, ubicado en el Centro Nacional Colombo Alemán de la Regional Atlántico en el que actualmente se desempeña el tutelante.

III. CONSIDERACIONES:

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

En Sentencia de la Corte Constitucional **T 090 de 2013**, MP. Luis Enrique Vargas Silva, se establece que excepcionalmente procede la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en materia de provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos, debiendo cumplir el perjuicio con las siguientes condiciones:

a) Se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental.

Se afecta el derecho al debido proceso administrativo, mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada al nombrarse el Sr. Escorcía, en un empleo de Instructor 1-20- IDP 2323 sin que se haya a la fecha aclarado el perfil del cargo, tal como lo reconoce en el Oficio del 2 de julio de

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado Especialista Derecho Público

2020, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA, quien afirma:

“que en este momento no se puede hacer cambio de perfiles ya que los mismos fueron reportados a la CNSC - SIMO y están en proceso de autorización de uso de listas, en caso de que la CNSC determine que no existe listas para ser usadas, se procederá con el cambio de perfil siempre y cuando se compruebe la necesidad del servicio y se cuente con autorización de la ENI.” (subraya fuera del texto)

b) De ocurrir no existiría forma de reparar el daño producido.

Conforme a respuesta dada por el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA, al solicitarse la aclaración del perfil del cargo que desempeña como provisional en cumplimiento de sentencia judicial, llama la atención que su negativa de modificación es condicionada en el siguiente sentido: **en caso de que la CNSC determine que no existe listas para ser usadas**, se procederá con el cambio de perfil siempre y cuando se compruebe la necesidad del servicio y se cuente con autorización de la ENI.” (subraya fuera del texto)

Visto lo anterior, si existen lista de elegibles para ser usada según el SENA, se podría disponer del empleo, situación absurda, pues el deber de ajustar el perfil del cargo es un asunto del fuero interno de la entidad antes que se pueda disponer del empleo.

c) Su ocurrencia es inminente.

Es tan inminente la ocurrencia, que el SENA de manera escrita esta condicionando el ajuste del perfil del cargo con el IDP 2626, a decisiones de la utilización de listas de elegibles de la convocatoria SENA por parte de la CNSC, afectando de manera directa los derechos del tutelante a ser nombrado en carrera administrativa, eso sí previo ajuste del perfil del cargo.

d) Resulta urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en la que se encuentra.

De disponerse del cargo identificado con el IDP 2626 y utilizarse la lista de elegibles de la convocatoria No 436 de 2017 o disponerse del cargo para concurso de ascenso o concurso público, el SENA terminaría nombrando en el

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado Especialista Derecho Público

cargo que actualmente se desempeña y se desvincularía de la entidad al Sr. Escorcia, cuando debía haber sido nombrado en carrera administrativa en el cargo que ocupa, si estuviera ajustado el perfil como corresponde, atendiendo la Resolución de lista de elegibles en el cual ocupa el puesto tercero pero donde quienes se relacionan en los dos (2) primeros puestos ya fueron nombrados en los cargos ofertados.

- e) La gravedad de los hechos es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales.**

Es grave y atenta contra la ley 909 de 2004, el hecho de tenerse en la planta de personal del SENA un empleo que no tiene definido el perfil del cargo y no permite ejercer los derechos que tiene el funcionario que se encuentra allí posesionado, situación que se encuentra probada en el expediente y que después de la eventual expedición de un acto administrativo de nombramiento a otra persona, en ese caso ya se estarían afectando derechos de terceros.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Se allega para que sean tenida en cuenta como tales:

1. Sentencia de tutela del 2 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla radicado: 2019-00091-00. (no fue apelada).
2. Lista de elegibles contenida en la Resolución 20192120011415 del 26 de febrero de 2019
3. Resolución No 1-0715 del 3 de mayo de 2019 y posesión, en cumplimiento a la sentencia.
4. Certificación laboral de fecha 3 de julio de 2020.
5. Circular Sindesena No 031 del 15 de abril de 2020.
6. Oficio del 24 de abril de 2020 del Coordinador de relaciones laborales del SENA, con asunto Solicitud Autorización Uso de Listas de Elegibles vacantes no reportadas en la Convocatoria 436 de 2017.
7. Petición de fecha 28 de abril de 2020, radicada ante la Secretaria General del SENA.

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado Especialista Derecho Público

8. Oficio No 08-2-2020-003161 del 12 de mayo de 2020, suscrito por el Subdirector del Centro Nacional Colombo Alemán – Victor Fabián Arbeláez Torrejano.
9. Oficio del 2 de julio de 2020 del Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General.

V. JURAMENTO

Según manifestación del poderdante, se señala bajo la gravedad del juramento que no se ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos.

VI. PETICIONES:

A efectos que se protejan los derechos fundamentales del Sr Escorcía, al encontrarse laborando en una planta de personal sin claridad del perfil del empleo, se solicita:

PRIMERA: Que se ordene tutelar los derechos fundamentales: al debido proceso, mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna y a la protección especial de estabilidad laboral reforzada del Sr. **NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN**, derechos vulnerados y amenazados por el SENA.

SEGUNDA: Ordenar al SENA, que en el término de 48 horas, se aclare el perfil del empleo de Instructor, identificado con el IDP 2626, en el cual fue nombrado el Sr. **NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN**, mediante la Resolución No 1-0715 del 3 de mayo de 2019, teniendo en cuenta el reintegro ordenado mediante sentencia judicial y que debe corresponder a la red de conocimiento: **Mecánica Industrial**, en el área temática de **Mecanizado**.

TERCERA: Ordenar al SENA oficiar a la CNSC para que informe de manera inmediata: que hasta tanto se ajuste el perfil del empleo Instructor, identificado con el IDP 2626, no se puede autorizar el nombramiento de lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 ni considerar el empleo vacante ni pasible para ascenso o concurso público.

CUARTO: Que una vez aclarado el perfil del cargo de Instructor con IDP 2626, el SENA deberá oficiar de manera inmediata a la Comisión del Servicio Civil, para que se tenga en cuenta las listas de elegibles para proveer el empleo OPEC 60587 donde el Sr. Escorcía se encuentra primero en la lista, al haber sido nombrado quienes ocupaban el primero y segundo lugar.

FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ

Abogado Especialista Derecho Público

QUINTA: Que una vez verificados los requisitos del cargo y viabilizada la utilización de la lista de elegibles de la OPEC 60587, se nombre en carrera administrativa al Sr. **NICOLAS JOSE ESCORCIA GALVÁN** identificado con C.C. No 72.128.522 en el empleo de instructor, IDP 2626 del Centro Colombo Alemán de la Regional Atlántico que actualmente ostenta.

VII. NOTIFICACIONES

- El accionante, Las recibe en el correo electrónico: nicolasescorcia@gmail.com
- El suscrito apoderado en el correo: fredysuarez.abog1@gmail.com
- El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la calle 57 No 8 - 69 Bogotá
Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

Cordialmente,



FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
T.P. No 102.949 del C.S. de la J.
C.C. No 91.268.961 de Bucaramanga